



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de mayo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Expediente N.º 7299-2021-MPC, de Adicional del servicio de consultoría para la **Elaboración de Expediente Técnico: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PRL. AV. PERÚ (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJ. ESPAÑA (JR. JUAN VELASCO ALVARADO Y AV. LA HUALANGA), PSJ. S/N COST. PLAT. (AV. PERÚ Y CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), AV. JUAN VELASCO ALVARADO (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJE. EL EDEN (JR. JOSÉ VILLANUEVA, QUEB. PARIAPUQUIO Y TRAMO FINAL) SECTOR 17 LUCMACUCHO Y SECTOR 22 SAMANACRUZ DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; El Contrato N° 64-2021-MPC; El Informe N° 07-2022-MPC-GI-SEP-JOCM; La Carta N° 040-2022-MPC-GI-SEP; La Carta N° 122-2022-ARQ.CENTER; El Informe N° 0082-2022-MPC-GI-SEP; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001264; El INFORME LEGAL N° 010-2022-JVFM-AL-GI-MPC, El INFORME N° 0494-2022-MPC-GI, El Expediente 2022007865; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, la empresa "ARQ. CENTER E.I.R.L." (en adelante el Contratista) y la Municipalidad Provincial de Cajamarca suscribieron el Contrato N° 64-2021-MPC, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente técnico: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PRL. AV. PERÚ (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJ. ESPAÑA (JR. JUAN VELASCO ALVARADO Y AV. LA HUALANGA), PSJ. S/N COST. PLAT. (AV. PERÚ Y CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), AV. JUAN VELASCO ALVARADO (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJE. EL EDEN (JR. JOSÉ VILLANUEVA, QUEB. PARIAPUQUIO Y TRAMO FINAL) SECTOR 17 LUCMACUCHO Y SECTOR 22 SAMANACRUZ DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por un monto total de S/. 130,986.55 (ciento treinta mil novecientos ochenta y seis con 55/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada.

Que, mediante Informe N° 07-2022-MPC-GI-SEP-JOCM, de fecha 08 de febrero de 2022, el Ing. Jaime O. Cuzco Minchán, Evaluador – Proyectista de la SEP, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el presupuesto y plazo reajustado sobre la inclusión del Pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel Sector 17 Lucmacucho, precisando entre otros que: "El suscrito ha visitado la zona del proyecto; pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel; conjuntamente con los moradores y consultor del proyecto; si es necesario su inclusión en el expediente técnico debido a que son calles aledañas al proyecto y donde transita mucha gente. Con respecto al pasaje Tayamayo se tiene que hacer un diseño arquitectónico de acuerdo a la topografía existente (escalinatas) y con respecto a la calle Emanuel se tiene que evaluar las pendientes y en función a esto realizar el diseño correspondiente"; "De no realizar la inclusión de dichas calles en el expediente técnico que se está elaborando; su inclusión posterior en otro proyecto; sería empezar elaborando el estudio de pre inversión y luego el expediente técnico y además todavía se tendría esperar un lapso de 3 años para poder intervenir; el cual incrementaría los costos de elaboración del expediente técnico del proyecto y además la población se quedaría descontenta"; "Según el Informe N° 028-2022-MPC-OGPP-UPI, e Informe Técnico N° 002-2021-MPC-OGPP-UP/F-E/CAVT; en sus conclusiones y recomendaciones indica: Que el PIP CUI 2420552; se encuentra en Estado Activo y Viable y el pasaje Tayamayo se encuentra en la zona de influencia del PI con CUI 2420552, incluir en la etapa de elaboración del expediente técnico la pavimentación del pasaje Tayamayo"; "Con respecto a la propuesta que adjunta el contratista; se ha analizado y recalculado y reajustado hace llegar a su despacho para su análisis y trámite correspondiente"; "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se adjunta presupuesto reajustado para la inclusión en el expediente técnico el pasaje





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de mayo del 2022.

Tayamayo y Jirón Emanuel; anexo I; "Para la inclusión en el expediente técnico el pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel, Se otorga 7 días calendarios";

Que, a su turno mediante Carta N° 040-2022-MPC-GI-SEP, de fecha 08 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Estudios y proyectos de la entidad remite a la empresa "ARQ. CENTER E.I.R.L.", el presupuesto y plazo reajustado sobre inclusión del pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel sector 17 Lucmacucho, indicando que: "...hace llegar el documento de la referencia, emitido por el Ing. Jaime Cuzco Minchán, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, quien al realizar el análisis costo beneficio en relación a elaborar un Expediente Independiente para esa calles, y viendo la necesidad de cierre de brechas, se ha concluido que es aceptable la inclusión de dichas calles en el proyecto que se viene elaborando, por lo que hace llegar la propuesta y plazo reajustado sobre inclusión del pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel Sector 17 Lucmacucho, en la elaboración Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PRL. AV. PERÚ (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJ. ESPAÑA (JR. JUAN VELASCO ALVARADO Y AV. LA HUALANGA), PSJ. S/N COST. PLAT. (AV. PERÚ Y CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), AV. JUAN VELASCO ALVARADO (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJE. EL EDEN (JR. JOSÉ VILLANUEVA, QUEB. PARIAPUQUIO Y TRAMO FINAL) SECTOR 17 LUCMACUCHO Y SECTOR 22 SAMANACRUZ DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por lo que se solicita haga llegar su pronunciamiento al respecto en el menor plazo posible, de ser aceptada la propuesta se estar realizando el trámite para su aprobación y adenda correspondiente";

Que, por su parte, mediante Carta N° 122-2022-ARQ.CENTER, de fecha 11 de febrero de 2022, la Sra. María Susana Guzmán Santos, Gerente de la empresa "ARQ. CENTER E.I.R.L.", comunica a la entidad que: "Se ha revisado la propuesta, considerando que es aceptada, por un monto de S/. 15,000.00 soles y un plazo de 7 días calendarios";

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 0082-2022-MPC-GI-SEP, de fecha 24 de febrero de 2022, el Ing. Margot Elizabeth Miranda Cabrera, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, el Informe Técnico sobre inclusión del pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel - Sector 17 Lucmacucho, señalando que: "La SEP haciendo una evaluación de Costo beneficio, considera necesario y razonable la inclusión de dichos pasajes con la finalidad de ampliar el cierre de brechas, ya que ocasiona mayor costo elaborar un Expediente Técnico independiente de estas calles"; "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: "La Sub Gerencia de Estudios y proyectos, da opinión favorable al adicional por S/. 15,000.00 y una Ampliación de plazo contractual por 07 días calendarios, para la inclusión del Pasaje Tayamayo y el Jr. Emanuel Sector 17 Lucmacucho en el proyecto antes mencionado";

Que, de lo vertido en los referidos informes, mediante Expediente 2022007865, de fecha 19 de abril de 2022, la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, Gerente de Infraestructura, solicita a la Unidad de Presupuesto, emitir la certificación presupuestal respectiva; Unidad que con fecha 04 de mayo de 2022, remite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001264, por la suma de S/. 15,000.00";

Que, mediante Expediente 2022007865, de fecha 13 de mayo de 2022 el Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, Gerente de Infraestructura, solicita al Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, emitir opinión al respecto;

Que, con INFORME LEGAL N° 010-2022-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 13 de mayo del 2022 del Asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, concluye expresando: Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de mayo del 2022.

asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes. Por otro lado, se evidencia que se cuenta con la opinión técnica del área usuaria donde luego del análisis y evaluación de Costo beneficio, se considera necesario y razonable la inclusión de dichos pasajes en la elaboración del expediente técnico primigenio, ampliando el cierre de brechas, evitando con ello mayores costos a futuro con la elaboración de un Expediente Técnico independiente de las calles en mención. En tal sentido, es opinión de la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de infraestructura declarar la Procedencia; para la ejecución de la prestación Adicional del de consultoría sobre la inclusión del pasaje Tayamayo y Jr. Emanuel – Sector 17 Lucmacucho en la elaboración del Expediente técnico: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PRL. AV. PERÚ (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJ. ESPAÑA (JR. JUAN VELASCO ALVARADO Y AV. LA HUALANGA), PSJ. S/N COST. PLAT. (AV. PERÚ Y CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), AV. JUAN VELASCO ALVARADO (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJE. EL EDEN (JR. JOSÉ VILLANUEVA, QUEB. PARIAPUQUIO Y TRAMO FINAL) SECTOR 17 LUCMACUCHO Y SECTOR 22 SAMANACRUZ DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", teniendo en cuenta los informes técnicos referidos en los párrafos precedentes, y que determina las razones estrictamente de orden técnico. De lo anterior, se puede evidenciar que el monto del Presupuesto Adicional asciende a la suma de S/. 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), que representa un factor de incidencia de 11.45%, del presupuesto del Contrato y una Ampliación de plazo contractual por 07 días calendarios.

Que, con INFORME N° 0494-2022-MPC-GI, de fecha 16 de mayo del 2022 de la Gerencia de Infraestructura, concluye expresando: Contando con la conformidad del Subgerente de Estudios y proyectos, evaluador proyectista, luego de haber revisado la documentación del expediente de Adicional n° 01 y ampliación de plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 64-2021-MPC, suscrito con la empresa: "ARQ. CENTER E.I.R.L." para la ejecución del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PRL. AV PERU (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO) PSJ. ESPAÑA (JR. JUAN VELASCO ALVARADO Y AV. LA HUALANGA) PSJ. S/N COST. PLAT. (AV. PERÚ Y CARR. A CHAMIS) AV LA HUALANGA (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO) AV. JUAN VELASCO ALVARADO (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO) PSJ. EL EDEN (JR. JOSE VILLANUEVA QUEB. PARIAPUQUIO Y TRAMO FINAL) SECTOR 17 LUCMACUCHO Y SECTOR 22 SAMANACRUZ DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", esta Gerencia opina por la procedencia del adicional y ampliación de plazo, sugiriendo se continúe con el trámite que corresponda de acuerdo a lo normado.

Que, el artículo 34° del T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el numeral 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma las prestaciones adicionales refiriendo que, en su Artículo 157. Adicionales y Reducciones - 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de mayo del 2022.

referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, asimismo se establece en el Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, esa medida, la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o en el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en esos sentido, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en tal sentido, esta Gerencia Municipal formaliza la solicitud de Adicional para la elaboración del expediente técnico, en atención a los informes de carácter técnico y legal emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la Gerencia de Infraestructura, así como el informe legal.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 15 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto del 2019 en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal disponer la reducción de bienes, servicios y obras, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario necesario, conforme lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Prestación Adicional, por el monto de S/. 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), que representa un factor de incidencia de 11.45%, del presupuesto del Contrato N° 64-2021-MPC, suscrito con la empresa "ARQ. CENTER E.I.R.L.", para la ejecución del servicio de consultoría por la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PRL. AV. PERÚ (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJ. ESPAÑA (JR. JUAN VELASCO ALVARADO Y AV. LA HUALANGA), PSJ. S/N COST. PLAT. (AV. PERÚ Y CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), AV. JUAN VELASCO ALVARADO (CARR. A CHAMIS Y QUEB. ROSAMAYO), PSJE. EL EDEN (JR. JOSÉ VILLANUEVA, QUEB. PARIAPUQUIO Y TRAMO FINAL) SECTOR 17 LUCMACUCHO Y SECTOR 22 SAMANACRUZ DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de mayo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la empresa "ARQ. CENTER E.I.R.L.", amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa "ARQ. CENTER E.I.R.L.", a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con las formalidades de Ley, para los fines del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azaharanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Gerencia de Infraestructura
Subgerencia de Estudios y Proyectos
Contratista.
STC
Informática y Sistemas
Archivo

